

b) Suspensión temporal para poder actuar como mediador por un período de un día a un año, en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente Ley.

c) Amonestación por escrito, en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente Ley.

Todas las sanciones se consignarán en el Registro de Mediadores donde el infractor se encuentre inscrito, debiéndose comunicar igualmente a sus respectivos colegios profesionales.

#### TÍTULO IV

##### GRATUIDAD DE LA MEDIACIÓN

#### **Artículo 21.-** Gratuidad de la mediación.

La prestación del servicio de mediación será gratuita para aquellas personas que reúnan la condición de beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita en cada momento vigente.

Cuando el beneficio de mediación familiar gratuita corresponda sólo a una de las partes en conflicto, la otra sólo tendrá que abonar la mitad del coste u honorarios de la mediación.

La consejería competente en materia de mediación familiar determinará reglamentariamente los requisitos y condiciones de dicha gratuidad, así como los plazos y cuantías de los honorarios que se satisfarán a los mediadores en dichos supuestos de gratuidad.

#### TÍTULO V

##### DE LA COMPETENCIA

#### **Artículo 22.-** De la competencia.

En los supuestos de mediación familiar, será competente la consejería que en cada momento tenga atribuidas competencias en Justicia.

#### TÍTULO VI

##### DEL REGISTRO DE MEDIADORES

#### **Artículo 23.-** Del Registro de Mediadores.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la consejería competente en materia de mediación familiar creará el Registro de Mediadores Familiares, en donde se inscribirán las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos de capacidad y aptitud para el desempeño de esta función, en los términos expresados en la presente Ley.

Su organización y funcionamiento, deberán ser desarrollados reglamentariamente dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la consejería competente en materia de mediación familiar para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

*Segunda.-* Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE,  
Román Rodríguez Rodríguez.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**729** *ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se modifican los anexos I y II de la Orden de 24 de marzo de 1998, relativa a la convocatoria de bases de vigencia indefinida de las subvenciones y ayudas previstas para el cumplimiento y ejecución de los Planes Canarios de Vivienda (B.O.C. nº 41, de 3.4.98).*

La Orden de 24 de marzo de 1998 (B.O.C. nº 41, de 3.4.98), relativa a la convocatoria de bases de vigencia indefinida de las subvenciones y ayudas para el cumplimiento y ejecución de los Planes Canarios de Vivienda, modificada por las de 26 de abril de 1999 (B.O.C. nº 56, de 7.5.99), 21 de febrero de 2000 (B.O.C. nº 27, de 3.3.00) y 20 de febrero de 2001 (B.O.C. nº 33, de 14.3.01), incluye en su anexo I la normativa específica reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones para la ejecución de los Planes Canarios de Vivienda y en el anexo segundo, los créditos, los importes y las anualidades que se destinan al cumplimiento y ejecución del III Plan Canario de Vivienda.

Las modificaciones introducidas en algunas de las disposiciones reguladoras mencionadas, en virtud del Decreto 92/2002, de 26 de julio, de modificación del Decreto 168/2001, de 30 de julio (B.O.C. nº 105, de 5.8.02) hace necesario incluir las mencionadas normas en el anexo I vigente.

Asimismo la variación en las consignaciones destinadas al cumplimiento del III Plan Canario de Vivienda, en virtud de las determinaciones establecidas por la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2003 (B.O.C. nº 174, de 31.12.02), hace necesario sustituir el mencionado anexo II por otro que se adapte a lo establecido en dicha norma, así como habilitar la oportuna transición entre la finalización del tercer Plan Canario de Vivienda y la aprobación del cuarto, a fin de no paralizar durante dicho período las necesarias labores de fomento de viviendas de protección pública.

En su consecuencia, de conformidad con las atribuciones previstas por la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 161/1996, de 4

de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas,

#### R E S U E L V O:

Incluir en el vigente anexo I de la Orden de 24 de marzo de 1998 las siguientes disposiciones:

Decreto 92/2002, de 26 de julio, de modificación del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general y especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 110, de 21.8.01), Boletín Oficial de Canarias nº 105, de 5 de agosto de 2002.

Modificar el vigente anexo II de la Orden de 24 de marzo de 1998, a fin de sustituirlo por el contenido del anexo que se adjunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

#### A N E X O I I

A.P.	P.I.	DENOMINACION	IMPORTE
11.03.431D	00711310	AUTOCONSTRUCCIÓN LA PALMA	50.000,00
11.03.431D	00711311	AUTOCONSTRUCCIÓN LANZAROTE	754.813,51
11.03.431D	00711312	AUTOCONSTRUCCIÓN LA GOMERA	25.000,00
11.03.431D	00711313	AUTOCONSTRUCCIÓN FUERTEVENTURA	82.000,00
11.03.431D	00711314	AUTOCONSTRUCCIÓN EL HIERRO	120.000,00
11.03.431D	00711315	PLAN CANARIO VIVIENDA VENTA LA PALMA	15.000,00
11.03.431D	00711316	PLAN CANARIO VIVIENDA VENTA LANZAROTE	435.000,00
11.03.431D	00711317	PLAN CANARIO VIVIENDA VENTA LA GOMERA	5.000,00
11.03.431D	00711318	PLAN CANARIO VIVIENDA VENTA FUERTEVENTURA	217.000,00
11.03.431D	00711320	SUBVENCIONES ADQUIRENTES VVDAS Y REHABILITACION DE VVDAS.DE PROTECCION OFICIAL Y LIBRES	60.000,00
11.03.431D	00711321	SUBVENCIONES ADQUIRENTES VVDAS Y REHABILITACION DE VVDAS.DE PROTECCION OFICIAL Y LIBRES	8.000,00
11.03.431D	00711324	SUBVENCIONES ADQUIRENTES VVDAS Y REHABILITACION DE VVDAS.DE PROTECCION OFICIAL Y LIBRES	182.000,00
11.03.431D	00711325	SUBVENCIONES ADQUIRENTES VVDAS Y REHABILITACION DE VVDAS.DE PROTECCION OFICIAL Y LIBRES	506.000,00
11.03.431D	00711326	SUBVENCIONES ADQUIRENTES VVDAS Y REHABILITACION DE VVDAS.DE PROTECCION OFICIAL Y LIBRES	719.897,00
11.03.431D	98711305	PROGRAMA ESPECIAL CANARIO DE VIVIENDA	70.000,00
11.03.431D	98711320	PLAN CANARIO DE VIVIENDA VENTA TENERIFE	2.785.000,00
11.03.431D	98711321	PLAN CANARIO DE VIVIENDA VENTA GRAN CANARIA	1.190.000,00
11.03.431D	98711322	AUTOCONSTRUCCION TENERIFE	1.000.000,00
11.03.431D	98711323	AUTOCONSTRUCCION GRAN CANARIA	2.358.405,00